



Resistencia, 26 de Septiembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: **"RESISTENCIA, MUNICIPALIDAD DE -CONC. BLOQUE JUSTICIALISTA - PASMANTER CLARISSE Y OTROS S/ SOLICITA INVESTIGACION REF. SUP. VIOLACION DE QUORUM (SES. ESP. N° 1), Expediente N° 2673/12** la que se inicia con la presentación realizada por los Sres. Rodolfo Hugo Alberto Acevedo, Calrisse Myrian Pasmanter, Lucía Paola Romero y Saúl Adolfo Medero, en su carácter de concejales del Bloque Justicialista de la Municipalidad de Resistencia, considerando que lo aprobado en la Sesión Especial N° 1 de fecha 12 de julio de 2012 es totalmente violatorio a lo establecido en la Carta Organica Municipal con respecto a la mayoría necesaria para la aprobación de las Ordenanzas 10672 y 10673, considerando que el trámite tiene incidencia directa sobre las finanzas del Municipio.

Que según manifiestan los presentantes no obstante lo establecido por el art. 152 de la Carta Organica Municipal...*"Tratamiento de urgencias. En el período de sesiones ordinarias, el Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo, con pedido de urgente tratamiento, proyectos que sólo requieran para su aprobación el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes. Estos deberán ser considerados dentro de los cuarenta y cinco días corridos contados a partir de la recepción del Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión, y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. El procedimiento no será aplicable a los proyectos que se refieran a materia tributaria, electoral o del presupuesto, a la reglamentación de derechos y garantías y a reforma de la Carta Orgánica. No podrán tramitarse en el Concejo Municipal más de dos proyectos con dicha calificación, simultáneamente. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolviere por simple mayoría de votos, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el trámite ordinario."*

Asimismo el art.153 expresa: Doble lectura. *Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan: ...inc. 5) Fijar nuevos Tributos y/o modificar los existentes...* Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión



al proyecto. En dicho lapso, el Concejo Municipal convocará a una audiencia pública e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente en la discusión.....En los casos previstos en los incisos 5 y 6 se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, en ambas lecturas"

Que si bien el quorum necesario en materia tributaria en los cuales se dispongan nuevos tributos y/o modifiquen los ya existentes requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo; además de una doble lectura como lo dispone el art. 153 de la Carta Orgánica

Que la ordenanza n° 10673 objeto de la presente, -aprobada por el Consejo Municipal en la sesión especial N° 1 del 12 de julio del corriente año- no impone un nuevo tributo o modificar uno ya existente como entienden los denunciantes, sino que lo que se sanciona es la prorrogar hasta 15 de agosto, el plazo para de vigencia para el Regimen de Presentación Espontánea para el pago de deudas, establecido en la Ordenanza N° 10629.

Que a fs. 24 se dispuso la formación del expediente, librándose oficio a la Municipalidad de Resistencia, solicitando acta, versión taquigráfica, discusión parlamentaria y copia de la Ordenanza N° 10629 y Resolución Municipal de Promulgación de la sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2012.-

A fs. 26 y siguientes se agrega contestación de oficio, acompañando: 1- Acta y Versión taquigráfica de la sesión Ordinaria N° 13; 2- Ordenanza N°10629; 3- Resolución N° 0870/12; 4- Resoluciones en expedientes 23036 y 23537 del Tribunal de Cuentas; 5- Fallos de la Cámara Contencioso Administrativo (Expte. 824/09) y del Superior Tribunal de Justicia (Expte. 68333/10); 6- Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en expediente 2390/10. A fs.32 se dispone con la documental acompañada la formación de la carpeta de prueba "A" que corre por cuerda.

Que la cuestión planteada en la presente causa en relación al quorum necesario, fue materia de estudio y resolución judicial por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Wilma Martinez, en primera instancia en el Expte. N° 7.531/05, que por vía de recurso se elevó las actuaciones a la Cámara Contencioso Administrativo quien el 8 de octubre de 2009 se expide en autos: "CUESTA LIDIA ELIDA Y OTROS C/ CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA y MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. N° 824/09, dictando la Sentencia N° 38, además de tramitarse la causa "KADLEK RAFAEL

ALBERTO S/ MEDIDA CAUTELAR GENERICA", Expte. N° 3046/08 en la que mediante Sentencia N° 136 del 13/03/2008 se desestima la Medida Cautelar.

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas se expidió oportunamente en las causas caratuladas en el Expediente N° 1627/04 - caratulado: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE, CONCEJALES S/ SU PRESENTACION - QUORUM" y Expte N° 2390/10 "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE, CONCEJALES JUSTICIALISTAS S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES - QUORUM SESION ESPECIAL N° 7".

Que, habiéndose expedido sobre la materia en sede judicial, y siendo que la naturaleza de los hechos deviene de una situación y consecuente resolución de índole política; que ello comprende además que sea tratado en el ámbito propio del Concejo Municipal, en razón de la autonomía municipal; por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas no tiene competencia para resolver o emitir dictamen sobre lo denunciado.-

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

- 1) ARCHIVAR sin más trámites.
- 2) Tomar razón por Mesa de entradas y

Salidas.

RESOLUCION N° 2428



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas